Disposición final

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de pabellón y museo

Artículo 1.º Fundamento. — En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 48 y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de uso del pabellón y museo.

Art. 2.º Hecho imponible. - Los precios públicos se devengarán desde

que se inicia la prestación del servicio.

Art. 3.° Obligados al pago. — Estarán obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

Art. 4.° Cuantía. — La cuantía de los derechos a percibir por el precio

público será la siguiente:

A) Uso pabellón:

—Por actuaciones, 20.000 pesetas/día.

-Por meriendas, 10.000 pesetas/día.

—Por exposiciones, 10.000 pesetas/día.

B) Uso museo:

—Exposiciones, 10.000 pesetas/día.

No se permitirán otros usos que los indicados.

Las tarifas establecidas se incrementarán anualmente en la misma cuantía índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Escustica.

- 1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.
- 2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

3. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

Disposición final

. Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.